



AUTO No 01027 DE 2016
(07 DE SEPTIEMBRE)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PODA DE ARBOLES AISLADOS QUE SE ENCUENTREN DEBAJO DE LA LINEAS DE ALTA TENSION, MEDIA TENSION Y CIRCUITOS DE DISTRIBUCION EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que mediante oficio de fecha 18 de Agosto de 2016, recibido en esta corporación con el Radicado Interno N° 20163300329902 de fecha 23 de Agosto del mismo año, la Doctora MARTHA IGUARAN DAZA en su condición de Delegada del Distrito Guajira de la Empresa ELECTRICARIBE S.A. – E.S.P., solicitó el permiso de Poda de árboles aislados que se encuentren debajo de la líneas de alta tensión, media tensión y circuitos de distribución en los Municipios del Departamento de La Guajira, para garantizar la adecuada operación del sistema de distribución eléctrica, para que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dicha solicitud.

Que mediante memo de fecha 29 de Agosto de 2016 se remitió la solicitud de Poda de árboles aislados que se encuentren debajo de la líneas de alta tensión, media tensión y circuitos de distribución en los Municipios del Departamento de La Guajira, impetrada por la Empresa ELECTRICARIBE S.A. – E.S.P. al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para que liquidaran esta.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.



Que según liquidación recibida con fecha 02 de Septiembre de 2016, emanado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORÍA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DÍAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIÁTICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIÁTICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	155.207	1	1	3	4	82.735	\$82.735	\$ 703.562
P. Esp. Grado 15	118.148	0	0	1	1	0	0	\$ 118.148
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$ 821.709
(2) GASTOS DE VIAJE								\$ 0
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 821.709
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 205.427
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.027.137
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)								
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$ 1.027.137

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de **UN MILLÓN VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 1.027.137) M/cte**

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, La Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de Poda de árboles aislados que se encuentren debajo de la líneas de Alta Tensión, Media Tensión y Circuitos de Distribución en los Municipios del Departamento de La Guajira, para garantizar la adecuada operación del sistema de distribución eléctrica en el Departamento, presentada por la Doctora MARTHA IGUARAN DAZA en su condición de Delegada del Distrito Guajira de la Empresa ELECTRICARIBE S.A. – E.S.P, mediante oficio de fecha veintitrés (23) de Agosto de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa ELECTRICARIBE S.A. – E.S.P., identificada con el NIT N° 802.007.670-6, deberá cancelar por concepto de los servicios de trámite la suma de **UN MILLÓN VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 1.027.137) M/cte**, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO:
suministrado por el interesado:

El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será



ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

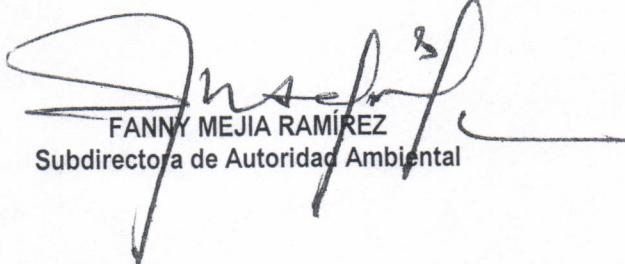
ARTICULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa ELECTRICARIBE S.A. – E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Siete (07) días del mes de Septiembre de 2016.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto: Alcides M 